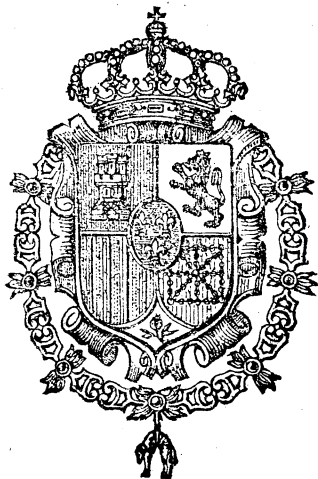


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Morales Martín pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Morales Martín del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de la villa de Híjar, provincia de Teruel, para la construccion, subvencionada por el Estado, de un edificio destinado á Escuela de niños y de niñas, y para la declaracion de utilidad pública de dichas obras á los efectos de la expropiacion forzosa; de acuerdo con lo informado por la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptando la propuesta de V. I., se ha dignado S. M. el REY (Q. D. G.) deferir á lo interesado por la Direccion general de Instruccion pública, y declarar de utilidad pública, para los efectos de la expropiacion forzosa, las mencionadas obras, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 de la ley de 10 de Enero de 1879.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de la Península, juzgue tambien en actos separados los ejercicios de oposicion á la

cátedra de igual asignatura del Instituto de Puerto-Rico. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de la Península juzgue tambien en actos separados los ejercicios de oposicion á la cátedra de igual asignatura del Instituto de Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Cubiertas las plazas de la plantilla oficial del Cuerpo de Ingenieros de Minas, es llegado el momento de modificar la enseñanza de la Escuela de Minas, dándola un carácter más práctico del que ha tenido hasta el dia para preparar Ingenieros destinados al servicio de los particulares y de las Empresas que se dedican á la explotacion de minas y al beneficio de los minerales, y que por lo general acuden al extranjero en busca de Directores para sus establecimientos.

Importantisimo es para el brillo y cultura de la Nacion formar Ingenieros instruidos en muchas ciencias, é idóneos para desempeñar comisiones científicas y regentar cátedras de enseñanzas superiores; pero tratándose de una Escuela, cuyo fin no es exclusivamente el de fomentar las ciencias, sino el de utilizarlas en provecho de una industria tan difícil y tan oscura como en ocasiones aparece la minería, es aun de mayor interés para la Nacion formar Ingenieros que, á la vez que instruidos en las ciencias, base esencial de su carrera, salgan de las Escuelas con conocimientos prácticos de su profesion.

Ha existido en las carreras científicas empeño marcado en presentar programas de aspecto científico y cada vez más complicados; y el ramo de minas, entrando en esta competencia, ha abarcado estudios que no pueden considerarse como esenciales en su profesion, y ha convertido en cursos puramente especulativos enseñanzas que son esencialmente prácticas.

Los Ingenieros de minas, como los de otros ramos, deben acostumbrarse desde la juventud á pasar parte de su vida en el campo, en lo interior de las minas y cerca de los hornos, á imitacion de lo que se practica en otros países, de cuyas Escuelas salen Ingenieros que son buscados por las empresas mineras de todo el mundo. La de Ingenieros de España debería situarse como lo están las de Capataces que sostiene la Nacion; en una region minera, en donde los alumnos pudieran visitar las máquinas, aparatos, etc., y aprender prácticamente la marcha de todas las operaciones en los trabajos subterráneos y en los hornos, alternando estas visitas con el estudio de las ciencias y con las prácticas de dibujo, laboratorios químicos, excursiogeológicas, etc., que en una capital no es posible proporcionar á la juventud; ni en las que es dable exigir á los Profesores la asiduidad que este sistema requiere.

Para llegar en breve plazo á plantear estas reformas y con el posible acierto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Presidente de la Junta superior de Minería desempeñe en lo sucesivo, como en otras ocasiones ha tenido ya lugar, el cargo de Director de las Escuelas de Minas del Reino, cesando en este empleo el Inspector general que actualmente lo desempeña.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Presidente de la Junta superior de Minería proponga, á la mayor brevedad, las reformas que hayan de hacerse en los reglamentos y programas, y cuanto crea conveniente para conseguir que de las Escuelas de Minas del Reino salgan Ingenieros y Capataces con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño de sus respectivas profesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales á fin de cubrir el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8.636 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase..... núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... último para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Corte, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11.661 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivas; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase..... núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantacion de dos máquinas de imprimir, adquisicion de un motor de gas, transmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Lotería Nacional, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para contratar por

Día 16.

Primer semestre de 1882, carpetas números 701 á 800 de señalamiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Noviembre de 1869, y los números 66.186 de entrada y 16.235 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.331 pesetas y 81 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—585

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 6 de Noviembre de 1869, y los números 66.102 de entrada y 16.492 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.153 pesetas y 55 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—584

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Noviembre de 1869, y los números 66.148 de entrada y 16.225 de registro, del concepto de necesario, por valor de 383 pesetas y 23 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—583

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Abril de 1872, y los números 85.679 de entrada y 20.431 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.000 pesetas en renta perpétua interior á nombre de D. Ramon Rodriguez, para fianza del remate de un terreno llamado Majacosa y Tajoncillo, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—590

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Abril de 1872, y los números 85.680 de entrada y 20.432 de registro, del concepto de necesario, por valor de 750 pesetas en renta perpétua interior á nombre de D. Ramon Rodriguez, para fianza del remate de un terreno llamado Majacosa y Tajoncillo, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—591

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Abril de 1872, y los números 85.678 de entrada y 20.430 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en renta perpétua interior á nombre de D. Ramon Rodriguez, para fianza del remate de un terreno llamado Majacosa y Tajoncillo, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—592

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras publicas, he dispuesto que el dia 1.º del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el dia y hora

señalado, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras; siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

Relacion de las carreteras que se citan anteriormente.

De Palma al puerto de Soller.—Presupuesto de contrata: 4.364 pesetas 25 céntimos.

De Palma á Soller por Valldemosa y Dayá.—Presupuesto de contrata: 2.999 pesetas 94 céntimos.

De Petra al puerto de Pollensa.—Presupuesto de contrata: 4.981 pesetas 34 céntimos.

De Algaida á Santany por Llummayor.—Presupuesto de contrata: 2.997 pesetas 44 céntimos.

De Ibiza á San Antonio.—Presupuesto de contrata: 1.698 pesetas 9 céntimos.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El dia 16 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Octubre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el dia 18 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Jovito Riestra.

Administracion del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 249 Antonio Argüello.—Manzanares. 250 Angela Vitorero.—Carabia. 251 Celedonio Gras.—Arévalo. 252 Cristóbal Fernandez.—Cáceres. 253 Concepcion Garcia.—Segovia. 254 Domingo Corella.—Getafe. 255 Eduardo Montejo.—Sanlúcar de Barrameda. 256 Elena Carré de Solar.—Valladolid. 257 Elias Ros Ferrer.—Valencia. 258 Enrique Acicino.—Linares. 259 Emilio Dominguez.—Sin direccion. 260 Francisco del Rio.—Vitoria. 261 Francisco Puñill.—Molino de Rumiga. 262 Juan Ramon Sevilla.—Tomelloso. 263 Julian Gomez y Perez.—Sin direccion. 264 José Algarra.—Gandia. 265 Justo Bustamante.—Campamento. 266 Luis Gutierrez.—Colmenar Viejo. 267 Miguel Arenas.—Munera. 268 Manuel Bada.—Pernús. 269 Maria C. Garcia.—Nombela. 270 Miguel Lorenzo.—Sin direccion. 271 Patrocinio Fernandez.—Jaen. 272 Pedro E. Rius.—Medina del Campo. 273 Pedro Malo.—Villar de Arnedo. 274 Tomasa Goycochea.—Bermeo. 275 Valentin Lario.—Barcelona.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Burdeos, Santa Cruz de Mudea, Comillas, Valencia, Guadalajara, Gibraltar, Pamplona, La Roda, Paris, Granada, Ferrol, Tarragona, Leon, Zaragoza, Barcelona.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Secretaria de la Captaaia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El dia 18 del mes próximo, á la una de su tarde, deberá llevarse á cabo pública y simultánea subasta ante esta Junta económica y la que al efecto se hallará reunida en el Ministerio de Marina con objeto de contratar la enajenacion de 120.874 kilogramos de jarcia trozada que constituyen los seis primeros lotes de los siete que comprendia el edicto publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 146 y Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. 281; en la inteligencia de que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Ministerio del ramo y en esta Secretaría, y de que el precio tipo fijado para esta nueva licitacion es el de 20 pesetas á cada quintal métrico de dicha jarcia.

Todo lo cual se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen hacer proposiciones.

Cartagena 8 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia....., núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... correspondiente al dia....., para la subasta de 120.874 kilogramos de jarcia trozada existente en el Arsenal del Departamento de Cartagena que debe enajenarse, se comprometo á adquirir los correspondientes al lote núm..... ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se señala, ó con el aumento de..... pesetas por 100 en el lote núm..... ó lotes números..... (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada la celebracion de nueva subasta con objeto de enajenar las calderas viejas que fueron reemplazadas á la goleta Caridad y existen en Barcelona, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes convenga; en la inteligencia de que la licitacion, que será simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de la enuaciada provincia marítima, deberá efectuarse á las doce del dia 18 del actual, rigiendo para dicho acto el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la repetida Comandancia de Marina de Barcelona y esta Secretaría, excepcion hecha del precio tipo que queda reducido á 3.000 pesetas.

Cartagena 8 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... correspondiente al dia..... para la subasta de las calderas viejas de la goleta Caridad, existentes en Barcelona, que deben enajenarse, se comprometo á adquirir las, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se señala, ó con el aumento de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —15

Encontrándose vacante la plaza de Ingeniero-Director de las vias públicas del ensanche de esta capital, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas; y debiendo proveerse por eleccion entre individuos pertenecientes al Cuerpo oficial de Ingenieros de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, esta Excmo. Corporacion ha acordado anunciarlo al público para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, los aspirantes que reúnan las condiciones anteriormente expresadas presenten en la Secretaría de S. E. sus instancias, acompañadas del título ó copia autorizada del mismo, certificacion de buena conducta y hoja de servicios.

Madrid 7 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Alcaldia constitucional de Nava de la Asuncion.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Nava de la Asuncion, provincia de Segovia, con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 400 familias pobres que el Ayuntamiento designa en principio de cada año, y los casos de oficio que pudieran ocurrir.

Además el agraciado puede contar con las iguales libres del vecindario, que se compone de otros 400 vecinos, sin que haya más oficina de Farmacia.

Tambien constituye parte del partido el ganado de los vecinos pudentes, y la poblacion es puramente agrícola.

A distancia de una legua que está el pueblo de Navas de Oro, el Farmacéutico dimisionario ha prestado tambien su asistencia y sigue prestándola á gran número de vecinos, por carecer dicho pueblo de aquella oficina.

Esta poblacion está cruzada de carreteras, y junto á sus muros se está levantando la estacion céntrica del ferrocarril de Segovia á Medina del Campo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que justifiquen sus méritos, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes, pasado el cual se provera á la plaza.

Nava de la Asuncion 6 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Ciriaco Abel. X—593

bon, el arrendamiento de las minas que adquiera directamente por concesión ó compra, y los demás objetos que se consignan en los estatutos.

2.º El Sr. D. Juan Francisco Luciano Villars, en nombre del «Banco de París y de los Países-Bajos», aporata á la Compañía el establecimiento minero del Horcajo, situado en la provincia de Ciudad-Real, partido judicial de Almodóvar del Campo, adquirido por la escritura de compra otorgada ante el infrascripto Notario el 31 de Agosto del corriente año, con todos sus accesorios y dependencias.

Esta aportación comprende igualmente el beneficio ó la carga de los ajustes y contratos de toda clase que el «Banco de París y de los Países-Bajos» está obligado á respetar, según lo estipulado en *La Minería Española*.

Por consiguiente, la citada Sociedad anónima española será dueña de la referida aportación; y la propiedad, sin excepción ni reserva, será suya, así como todo cuanto constituye el establecimiento del Horcajo.

Se formalizará por los comparecientes, según intervienen, un acta notarial separada y especial al efecto de que se consignan de la manera y con los requisitos debidos la descripción y demás referente á las minas y á los otros inmuebles comprendidos en la aportación, para que en virtud de dicha acta se inscriban en el Registro de la propiedad á nombre de la Compañía que ahora se funda.

3.º El valor de la aportación que hace el «Banco de París y de los Países-Bajos» se fija en 3 millones de pesetas.

Como equivalente, y en pago de la aportación, el «Banco de París y de los Países-Bajos» recibirá 40.000 acciones de á 500 pesetas cada una, enteramente liberadas, de la Compañía que se funda por la presente escritura.

Estas acciones se entregarán en títulos nominativos ó al portador, á elección del «Banco de París y de los Países-Bajos», salvo lo que se dirá en la condición 4.º siguiente.

Queda convenido que la presente Sociedad reembolsará tan pronto como se constituya al «Banco de París y de los Países-Bajos» todos los gastos que le hayan originado la adquisición del establecimiento minero del Horcajo, la explotación del mismo establecimiento, á partir del 4.º de Setiembre último, y la constitución de la presente Sociedad.

Estos gastos serán de cuenta de la misma Sociedad, la cual á su vez tendrá derecho á los beneficios que hayan podido realizarse en la explotación desde el 4.º de Setiembre último.

4.º A fin de cumplir la obligación estipulada por el «Banco de París y de los Países-Bajos» en la escritura de 31 de Agosto de 1882, la Compañía anónima que ahora se funda, tan pronto como se constituya, entregará á los legítimos representantes de la Sociedad *La Minería Española* resguardos provisionales de 3.000 acciones, que representen los 2.500.000 francos ó pesetas.

Estas 3.000 acciones serán deducidas de las 40.000 que la Compañía tiene que entregar al «Banco de París y de los Países-Bajos», según la condición 3.º

Los resguardos provisionales serán extendidos á nombre de las personas que designen los legítimos representantes de *La Minería Española*.

En estos resguardos provisionales se expresará que el «Banco de París y de los Países-Bajos» se reserva el derecho, que podrá ó no usar libremente y á su voluntad, durante el plazo de 18 meses, á contar desde 31 de Agosto de 1882, de hacer suyas y de su exclusiva propiedad el todo ó parte de las 3.000 acciones, mediante el pago en efectivo, de 500 francos ó pesetas por cada acción que conserve y haga suya, con el interés de 6 por 100 anual del capital nominal de esas acciones, á contar desde 1.º de Setiembre de 1882.

También se consignará que el importe de los cupones vendidos de estas acciones durante el plazo fijado para hacer uso del derecho de opción, será pagado por la Compañía que ahora se funda y que en el caso en que el «Banco de París y de los Países-Bajos» hiciera uso del derecho de opción, su importe sería deducido del precio de las acciones.

Del mismo modo se consignará que cuando el «Banco de París y de los Países-Bajos» decida si hace ó no uso del derecho de opción, lo pondrá en conocimiento de la Compañía anónima que ahora se establece, la cual lo hará público por medio de anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID*, y las personas á quienes correspondan los resguardos nominativos provisionales estarán en la obligación de presentarlos al canje por los definitivos ó por el importe de las acciones.

Si no se presentaran en el plazo de tres meses, el «Banco de París y de los Países-Bajos» consignará judicialmente el efectivo de esas acciones por cuenta y cargo del interesado, y conservará en su poder los títulos definitivos si no hiciera uso de la opción.

Quince días después del anuncio cesarán los intereses del 6 por 100 que el Banco de París tiene que pagar.

También se consignará en los precitados resguardos provisionales que la suma representativa del precio de las acciones y de sus intereses, por las cuales hiciera uso de la opción, será pagada á elección del Banco, en París en francos, ó en Madrid en pesetas, considerando la peseta como equivalente al franco.

5.º El «Banco de París y de los Países-Bajos» se compromete á poner en conocimiento de la Sociedad anónima que ahora se funda su resolución de hacer ó no hacer uso de la opción en todo ó parte, y la nueva Compañía se compromete por su parte á cumplir con lo que le concierne en cuanto á lo expresado en las condiciones de esta escritura y sus legítimas y naturales consecuencias.

6.º Para el otorgamiento del acta notarial de constitución de la Compañía, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, será suficiente la presencia de la décima parte del capital social.

7.º Para la organización y el régimen administrativo de la Sociedad, determinaciones de los derechos y deberes de los accionistas y fundadores, para todo lo demás relativo á la creación, existencia y disolución de la Compañía se fijan y establecen los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA MINERA Y METALURGICA DEL HORCAJO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Capital: 3.000.000 de pesetas.

TÍTULO PRIMERO.

Formación, objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se forma una Sociedad anónima española entre todos los poseedores de acciones creadas en virtud de estos estatutos.

Esta Sociedad se regirá por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:
1.º El laboreo y la explotación de las minas de plomo argentífero situadas en la provincia de Ciudad-Real, cerca de la estación de Veredas, conocidas por *Establecimiento minero del Horcajo*, que aporata á la Compañía el «Banco de París y de los Países-Bajos».

2.º La propiedad, la adquisición, el arrendamiento y explotación de cualesquiera otras minas de plata, plomo, zinc, hierro y cualesquiera otros metales y de carbón, situadas en España ó en cualesquiera otros países que llegue á adquirir, bien sea por concesión del Gobierno, con arreglo á las leyes, ó sea por compra, permuta, aportación en Sociedad, ó cualquier otro título legítimo, así como de cualesquiera otras minas de las que pudiera ser solamente arrendataria.

3.º La venta de producto de las expresadas minas en cualesquiera países, así como todas las operaciones necesarias para su explotación.

4.º La creación y explotación de establecimientos industriales relacionados con la industria minera, con la construcción de vías férreas para la explotación y el transporte de sus productos; el establecimiento y la explotación de todos los demás servicios de transporte terrestre ó marítimo, en que se interese por compra de acciones ó de otra manera, ó porque coopere á la constitución de estas empresas.

Art. 3.º La Sociedad podrá crear sucursales, agencias ó establecimientos, tanto en España como en el extranjero, y nombrar asimismo los Agentes que estime necesarios.

Art. 4.º La denominación de la Sociedad es *Compañía minera y metalúrgica del Horcajo*.

Art. 5.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 6.º La duración de la Sociedad, salvo los casos de disolución anticipada ó de próroga, de que se trata más adelante, será de 50 años, á contar desde el 31 de Octubre de 1882.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Dividendos pasivos.

Art. 7.º El capital social se fija en 6 millones de pesetas, representado por 12.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Toda acción tiene derecho á una parte igual en los beneficios reservados á los accionistas y en el activo social.

Art. 8.º Las acciones de la Compañía son, ó liberadas, esto es, enteramente pagadas, ó no liberadas. Son liberadas las 40.000 entregadas en propiedad al «Banco de París y de los Países-Bajos» por su aportación del establecimiento minero del Horcajo. No son liberadas las 2.000 acciones restantes que se destinan á la suscripción á la par.

El importe de las acciones destinadas á la suscripción se pagará en Madrid en la forma siguiente: 125 pesetas al suscribir, y las 375 pesetas restantes en las épocas que determine el Consejo de administración, que fijará el importe de los dividendos pasivos y el lugar en que habrá de efectuarse su pago.

Los llamamientos de fondos se harán con tres días de anticipación al menos, por medio de anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID*.

Art. 9.º La demora de cualquiera de estos pagos devengará á favor de la Sociedad un interés de 6 por 100 anual, á contar desde el día de su vencimiento, y sin necesidad de requerimiento alguno.

Art. 10.º La falta de pago á su debido tiempo de los dividendos pasivos exigibles da derecho á la Sociedad para apremiar á los deudores y para hacer vender las acciones cuyos dividendos pasivos no hubieran hecho efectivos, bien sea independientemente de la acción personal ó simultáneamente con ésta.

Al efecto, los números de estos títulos se publicarán en la *GACETA DE MADRID*. Quince días después de esta publicación, la Sociedad tendrá derecho á proceder á la venta de las acciones en junto y de una vez ó por ventas parciales por cuenta y riesgo de los accionistas morosos, ya en la Bolsa de París, ya en la de Madrid, con la intervención de Agente de Cambios ó por medio de subasta pública, con intervención de Notario, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos por efecto de la venta, y se entregarán á los compradores títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

El precio de la venta se aplicará en primer término á pagar á la Compañía los dividendos, intereses y gastos que se le adeuden por las acciones vendidas, y el resto, si le hubiere, se entregará al accionista moroso ó sus derecho habientes, así como uno y otros serán responsables á satisfacer á la Sociedad el déficit que resultase.

Todo título que no lleve la anotación de haberse efectuado los pagos exigibles dejará de ser negociable, y no se le pagará ningún cupon ni dividendo activo.

Art. 11.º Los títulos de las acciones no se entregarán hasta que la Sociedad esté legalmente constituida.

Estos títulos se cortarán de libros talonarios; estarán numerados y firmados por dos Administradores, ó por un Administrador y un Delegado del Consejo de administración, y sellados con el timbre de la Sociedad.

Estarán redactados en español y en francés.

Art. 12.º Las acciones serán nominativas hasta que se realice el total pago de su importe; después serán nominativas ó al portador, á elección del accionista.

Art. 13.º La propiedad de las acciones nominativas constará por inscripción hecha en un registro que llevará la Sociedad en su domicilio social. De este registro se expedirá por la Sociedad un certificado que comprende una ó varias acciones.

La transferencia se hará por medio de una declaración de transferencia y de otra declaración de aceptación de transferencia, firmadas, la una por el cedente y la otra por el cesionario, las cuales serán entregadas á la Sociedad.

Un Delegado del Consejo de administración firmará el registro de transferencia conforme á las declaraciones de los interesados. Hasta tanto que no se haya formalizado así la transferencia, no tendrá la misma valor alguno para la Sociedad, ni será eficaz ante ella ni entre las partes.

La cesión de las acciones al portador se verifica por la simple entrega del título.

El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social ó en otra que estime conveniente; determinará en este caso la forma de los resguardos de depósito y los gastos á que esté sujeto, la manera de devolver los títulos y las formalidades que en estos casos se han de llenar para garantía de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 14.º Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción.

Todos los co-propietarios proindiviso de una acción, ó todos los derecho habientes á ella por cualquier concepto que sea, están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por una sola persona.

Los representantes ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún concepto pedir embargos ni retenciones de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su partición, adjudicación ni venta, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración.

Para ejercer sus derechos se sujetarán á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general.

Art. 15.º Los intereses y dividendos de toda acción se pagarán válidamente al portador, del título ó del cupon.

Art. 16.º Los derechos y las obligaciones anejas á la acción siguen al título en cualquiera mano en que se halle, bien sea por la simple entrega del título al portador, ó por la transferencia con sujeción á las reglas que van establecidas respecto á las acciones nominativas.

La cesión comprende siempre la de los dividendos vencidos y por vencer, así como la de la parte eventual correspondiente en los fondos de reserva y de previsión.

La posesión de una acción lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos de la Sociedad y á las resoluciones de la junta general.

Los accionistas quedan obligados sólo hasta el completo del importe de sus acciones, fuera del cual todo llamamiento de fondos queda prohibido.

Art. 17.º La Sociedad se reserva la facultad de aumentar su capital ulteriormente, bien sea con metálico ó con aportaciones, una ó varias veces, conforme á la decisión de la junta general.

En este caso, los poseedores de acciones anteriormente emitidas tendrán á prorrata un derecho de preferencia en la suscripción á la par de la mitad de las acciones nuevas que hayan de emitirse, siempre que estas no deban entregarse á terceras personas en cambio de aportaciones hechas por ellas á la Sociedad, y que no sean en metálico.

El derecho de preferencia á la otra mitad se reserva para los propietarios de participaciones de fundadores á que se refiere el art. 44.

TÍTULO III.

Obligaciones.

Art. 18.º La Compañía podrá emitir obligaciones nominativas ó al portador, hipotecarias ó no, en cantidad que no podrá exceder del importe del capital social.

Esta emisión podrá hacerse á propuesta del Consejo de administración en una ó en varias veces, siempre que para ello esté autorizada por la junta general.

En este caso, el Consejo fijará el tipo, el interés y las condiciones de amortización de estos empréstitos.

TÍTULO IV.

Consejo de administración.

Art. 19.º La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de cinco miembros por lo menos, y de 40 á lo más, nombrados por la junta general, y siempre reelegibles.

Por excepción, el primer Consejo se compondrá de los individuos que se designan en el acta notarial de constitución de la Sociedad.

Art. 20.º Si el Consejo de administración no constara del número de 40 individuos, tendrá el mismo la facultad de elevarlo á esta cifra con nombramientos sucesivos, así como en caso de vacante, producida por dimisión ó fallecimiento de alguno ó de varios de los Administradores, podrán los miembros restantes cubrir las vacantes provisionalmente, sin perjuicio, en cualquiera de estos casos, de la continuación de la junta general más próxima, á propuesta del Consejo de administración. El cargo de los Administradores así nombrados no durará sino el tiempo que faltase á sus predecesores, excepción hecha de los Administradores nombrados para desempeñar cargos de nueva creación.

Art. 21.º Las funciones del primer Consejo, incluidas las de los miembros nombrados con arreglo á lo establecido en el artículo 20, durarán cinco años.

El Consejo de administración se renovará anualmente por quintas partes durante este primer período de cinco años y por sorteo. Pasados estos cinco años la renovación parcial se verificará por antigüedad, de manera que ningún Administrador pueda continuar en su cargo más de cinco años sin ser reelegido.

Art. 22.º Todo Administrador tendrá que ser propietario de 40 acciones de la Sociedad; las depositará en la Caja social ó en la que designe el Consejo de administración, intransmisibles mientras dure el desempeño de su cargo.

Art. 23.º El Consejo de administración se reunirá en el lugar que designe, sea en España, sea en el extranjero, siempre que el interés de la Sociedad lo exija.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los individuos presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Si el número de Administradores no es superior á siete, es necesario el voto conforme de tres para la validez de los acuerdos; y si fuese superior á siete será necesario el voto conforme de cuatro.

Art. 24.º Todo Administrador podrá dar sus poderes á otro Administrador para votar en su nombre; pero estos poderes deberán ser especiales y otorgarse en la forma que el Consejo acuerde.

Los Administradores ausentes podrán también dar su voto por escrito.

Art. 25.º Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas al menos por dos de los individuos presentes.

Las copias ó los extractos de los acuerdos del Consejo, para que hagan prueba, deberán estar firmados por un Administrador.

Art. 26.º El Consejo de administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin ninguna limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:

1.º Fijar los gastos generales de administración.
2.º Celebrar contratos y convenios de cualquiera naturaleza que sean.

3.º Autorizar cuantas compras y arriendos ocurran de minas ó otros inmuebles, adquirir y explotar cuantos privilegios tengan relación con el objeto de la Sociedad, acordar la compra ó la venta de propiedad moviliaria y organizar los acopios, representar á la Sociedad ante la Administración pública ó los particulares, solicitar toda clase de concesiones, y formalizar cuantos contratos se relacionen con ellas, arreglar las cuestiones de servidumbres, autorizar la venta ó la permuta de inmuebles ó de concesiones, bajo el precio, con las cargas, cláusulas y condiciones que juzgue convenientes para los intereses de la Compañía, siempre que el precio no exceda de un millón de pesetas.

4.º Determinar la colocación de fondos disponibles y el empleo de los de reserva y de previsión.

5.º Autorizar la retirada, transferencia, disposición y venta de los fondos, créditos, valores y rentas pertenecientes á la Sociedad.

6.º Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales, y la cancelación de anotaciones é inscripciones hipotecarias, renunciar privilegios y ceder estos gratuitamente ó no.

7.º Cobrar cuantas cantidades se adeuden á la Sociedad.

8.º Autorizar toda clase de acciones judiciales, de compromisos y de transacciones.

9.º Tratar, transigir y afectar los intereses de la Sociedad.
10.º Contratar toda clase de préstamos cuyo vencimiento no exceda de dos años.

11.º Crear agencias y sucursales.
12.º Nombrar y separar los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos, concederles gratificaciones y fijarles remuneraciones, aunque sean proporcionales á los beneficios generales ó á los de los servicios especiales de que estén encargados, llevando su importe, si hubiese á ello lugar, á la cuenta de gastos generales.

13.º Cerrar las cuentas que hayan de someterse á la junta general, presentar una Memoria sobre estas cuentas y sobre la situación de los negocios sociales, y proponer á la junta general la fijación de los dividendos á repartir.

14.º Someter á la junta general las proposiciones relativas á modificaciones ó adiciones en los estatutos, al aumento ó disminución del capital social, á la venta ó permuta del todo ó de parte de las concesiones y de los inmuebles pertenecientes al activo social, cuyo importe exceda de un millón de pesetas, así como las proposiciones relativas á la prórroga, fusión ó disolución anticipada de la Sociedad.

15.º Estatuir sobre todo lo concerniente á los intereses de la Sociedad y correspondientes á su administración.

Las atribuciones comprendidas en los párrafos que anteceden no tienen carácter limitativo alguno, ni alteran en lo más mínimo las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Art. 27.º El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

Las escrituras y los contratos que obliguen á la Sociedad respecto á terceras personas deberán estar firmados por dos Administradores, delegados por el Consejo ó por un Administrador delegado y un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó por dos mandatarios igualmente nombrados por el Consejo.

El Consejo puede dar á los Directores, Subdirectores y agentes la facultad para que, sin necesidad de otra, actúen con su firma los documentos que estén dentro de sus atribuciones.

Art. 28.º Los individuos del Consejo no contraerán, en razón de su gestión, ninguna obligación personal relativamente á las responsabilidades de la Sociedad. Sólo responden de la ejecución de su mandato.

Art. 29.º Los Administradores recibirán tarjetas de asistencia, cuyo importe fijará la junta general, independientemente de la parte de beneficios de que trata el art. 39.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 30.º La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo menos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los portadores de resguardos de depósitos mencionados en el art. 13 y los titulares de acciones nominativas tendrán derecho á asistir á la junta general, previa justificación de que sus acciones están depositadas ó inscritas á su nombre, 10 días por lo menos antes de la fecha señalada para la junta general.

Los poseedores de acciones al portador deberán, para tener el derecho de asistir á la junta general, depositar sus títulos 10 días antes, por lo menos, en el sitio y en manos de las personas que designe el Consejo de administración.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión.

Esta tarjeta es nominativa y personal; en ella constará el número de acciones depositadas.

Art. 31.º La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas; sus acuerdos tomados de conformidad con los estatutos obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

Art. 32.º La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día del mes de Mayo.

Se reunirá además siempre que el Consejo lo juzgue conveniente.

Las reuniones de la junta general tendrán lugar en el domicilio social ó en otro punto de España que se indique en la convocatoria, conforme determine el Consejo de administración.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de anuncio publicado 20 días antes, por lo menos, del fijado para la reunión en la GACETA DE MADRID y en uno de los diarios de anuncios legales de París.

Cuando la junta general sea convocada para resolver sobre las proposiciones mencionadas en los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del art. 36, los anuncios de convocatoria deberán indicar sumariamente el objeto de la resolución.

Art. 33.º Todo accionista que por derecho propio pueda votar en la junta general podrá hacerse representar por un mandatario, con tal que éste sea también accionista y tenga igual derecho propio para votar en la junta.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus administradores, siempre que estén provistos de poder ó de otra autorización suficiente para tomar parte en las resoluciones de la junta.

Los poderes cuya forma y condiciones fijará el Consejo de administración deberán depositarse en el domicilio social ó en las cajas designadas al efecto por el Consejo, un día por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión.

Art. 34.º La junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores.

La mesa designará el Secretario.

Art. 35.º El Consejo de administración fijará el orden del día de la junta. En ella dará cuenta de las proposiciones que 10 días, cuando menos, antes del señalado para la celebración de la junta se le hayan presentado autorizadas con la firma de 10 accionistas, cuando menos, que tengan voto y representen en la junta la décima parte del capital social.

Los acuerdos de la junta no podrán recaer sino sobre las cuestiones que se propongan en el día de la junta.

Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36.º Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Oír, discutir, y si há lugar, aprobar la Memoria del Consejo de administración y las cuentas.

2.º Fijar los dividendos por repartir.

3.º Nombrar, á presentación del Consejo de administración, los Administradores que han de reemplazar á los que por cual-

quier motivo hayan cesado en sus funciones, así como en caso de aumentar el número de los Administradores, conforme á lo dispuesto en el art. 26, nombrar los que han de desempeñar cargos de nueva creación.

4.º Fijar el importe de las tarjetas de asistencia del Consejo de administración.

5.º Autorizar la emisión de obligaciones, y determinar, á propuesta del Consejo, que las acciones, cuando estén totalmente pagadas, puedan ser nominativas.

6.º Determinar la amortización de las acciones.

7.º Resolver sobre los contratos de unión ó de fusión con otras Compañías.

8.º Resolver sobre las modificaciones ó adiciones á los estatutos.

9.º Resolver sobre el aumento ó la disminución del capital social.

10.º Resolver sobre la venta ó la permuta de todas ó de parte de las concesiones de minas y demás inmuebles correspondientes al activo social, cuya importancia exceda de un millón de pesetas.

11.º Resolver sobre la prórroga ó la disolución anticipada de la Sociedad.

Para que sean válidos los acuerdos tomados sobre los objetos de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto será indispensable la representación de la cuarta parte, por lo menos, del capital social.

Para la validez de las resoluciones que recaigan sobre los objetos ó asuntos de que tratan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo será indispensable la representación de la mitad, por lo menos, del capital social.

Si las juntas no reunieran respectivamente las condiciones necesarias en cada caso, será indispensable proceder á nueva convocatoria.

Bastará entonces publicar el anuncio oficial con 15 días de anticipación, y el depósito de títulos y certificados se constituirá ocho días antes de la fecha fijada para la junta general.

Los acuerdos que tome la junta general en virtud de segunda convocatoria serán válidos, cualquiera que sea la parte de capital que en ella esté representado; pero no podrán recaer sino sobre los asuntos consignados en la orden del día de la primera convocatoria.

Por último, la junta general, dentro de los límites que marcan los estatutos, puede resolver sobre todos los intereses de la Sociedad y tomar acuerdos sobre ellos.

Art. 37.º Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los individuos de la mesa; las copias ó los extractos de estas actas, para que hagan prueba, se firmarán por un individuo del Consejo de administración.

Se formará también una lista en que consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes, y el número de acciones representadas por cada uno de ellos.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.—Fondo de reserva y de prevision.

Art. 38.º El año social empieza el 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitución de la presente Sociedad hasta el día 1.º de Enero de 1883.

Cada semestre se hará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo.

Este inventario se presentará á la junta general, la cual le aprobará ó pedirá su rectificación, según proceda.

Art. 39.º Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de la cantidad necesaria para amortizar, conforme al título VIII, art. 43, el capital-acciones constituyen los beneficios sociales.

De estos beneficios se tomarán:

1.º El 5 por 100 para constituir un fondo de reserva.

2.º La cantidad necesaria para abonar á los accionistas el 6 por 100 sobre la parte del capital desembolsado por las acciones.

De la cantidad restante se tomará un 10 por 100 destinado al Consejo de administración, cuya distribución entre sus individuos es potestativa en el mismo.

El excedente disponible, salvo lo que se establece más adelante respecto al fondo de prevision, se distribuirá en esta forma:

El 10 por 100 á las participaciones de fundadores, y el 90 por 100 á los accionistas, á título de dividendo.

Art. 40.º De los beneficios que queden disponibles después de deducir las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva para pagar los intereses á razón del 6 por 100 sobre el capital desembolsado, y para distribuir el 10 por 100 destinado á los Administradores, la junta general podrá deducir además, antes de cualquiera otra distribución, una suma destinada á la creación de un fondo de prevision, y fijar su cuantía y su aplicación.

Las proposiciones que al efecto se hagan, si emanan del Consejo de administración, no podrán ser desechadas sino por una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes ó representados.

En el caso de que el fondo de prevision se distribuya, se destinará un 10 por 100 de su importe á las participaciones de fundadores.

Art. 41.º El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas que fije el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá, sin embargo, durante el año proceder á la repartición de cantidades á cuenta del dividendo del año corriente.

Art. 42.º Todos los intereses y los dividendos que no se reclamen á los cinco años de su vencimiento, caducarán en beneficio de la Sociedad.

Art. 43.º Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social, podrá disminuirse ó suspenderse la deducción de beneficios establecida para formarlos, y se restablecerá tan luego como sea inferior á dicha décima parte.

TÍTULO VII.

Participaciones de fundadores.

Art. 44.º Se crean 1.200 participaciones de fundadores, á las que, sin tener la menor intervención en la marcha de los asuntos sociales, mientras subsista la Sociedad, se asigna para todas ellas el 10 por 100 de los beneficios anuales, conforme á los artículos 39 y 40 de los estatutos; se les reconoce además el derecho de preferencia para suscribir las acciones nuevas que puedan crearse, conforme á lo establecido en el art. 17.

En ningún caso tendrán las participaciones de fundadores derecho á parte alguna en el activo social ni en las reservas, excepción hecha de lo dispuesto en el art. 40 con respecto á la distribución del fondo de prevision.

TÍTULO VIII.

Amortización de las acciones.

Art. 45.º En cualquiera época podrá la junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, acordar la amortización de las acciones.

Para que sea válido este acuerdo bastará que esté presente ó representada en la junta la cuarta parte de las acciones.

A propuesta del Consejo de administración, la junta general fijará las condiciones y la forma de esta amortización, introduciendo en los estatutos las modificaciones que fueren necesarias para que estén en armonía con esta combinación.

Los portadores de las acciones designadas para ser amortizadas, recibirán en metálico el capital de sus acciones, con los intereses y los dividendos devengados hasta el día señalado para el reembolso.

Recibirán además un número igual de acciones beneficiarias, que tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, excepto al interés del 6 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán ya derecho.

TÍTULO IX.

Disolución.—Liquidación.

Art. 46.º El Consejo de administración podrá siempre, por cualquier causa que sea, proponer á la junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 47.º En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación correrá á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos que la junta general no disponga otra cosa.

Art. 48.º Mientras dure la liquidación continuarán las facultades de la junta general, la cual tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar su finiquito.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de la junta general, traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.

Bajo cuyas expresadas condiciones y estatutos queda fundada y creada la *Compañía minera y metalúrgica del Horcajo*.

Reservas legales.—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente que asiste al Estado, la provincia y el Municipio sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los inmuebles aportados á la Sociedad.

El igual reserva se hace á favor del asegurador por los premios del seguro de los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

Advertencias legales.—Y yo el Notario advierto que es preciso:

1.º Pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que devengue esta escritura, para lo cual se presentará á liquidación dentro de 80 días, contados desde el de mañana, bajo la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Y 2.º Inscribir esta escritura en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria, haciéndose aquí constar que enterados los comparecientes de la necesidad de consignar todas las circunstancias precisas para la inscripción, las han omitido, sin embargo, por considerar más conveniente comprenderlas en el acta notarial que se indica en la condición 2.º

Tal es la escritura que otorgan según intervienen los dos señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Julian Hernandez y Garcia y D. José Quiroga Alvarez, vecinos de esta capital; habiendo sido leída por mí el Notario á presencia de todos ellos, advirtiéndoles el derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos, de que doy fé y el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—L. Villars.—Luis Silvela.—Julian Hernandez y Garcia.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 726 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la *Compañía minera y metalúrgica del Horcajo*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 43.989 y 15 de la 12.ª, números 4.434.095 al 97 y 4.434.101 al 149; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 4 de Noviembre de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

ACTA.

Número 743.—En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1882, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Luciano Villars, mayor de edad, casado, Subgobernador del Banco Hipotecario de España, domiciliado en esta villa de Madrid, con cédula personal de segunda clase, expedida en la misma en 19 de Setiembre de 1881 con el núm. 223.

Y el Ilmo. Sr. D. Luis Silvela y Dele-Vielleuce, mayor de edad, casado, Abogado y Catedrático, vecino de esta capital, con cédula personal de dicha segunda clase, expedida en ella el 27 de Agosto del mismo año con el núm. 145.

Los cuales exponen:

Primero. Que hechas ya por la oficina de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado las traducciones de los dos poderes de 24 de Octubre último, otorgados á favor de los dos señores exponentes, el uno por parte de la Sociedad denominada «Banco de París y de los Países-Bajos», y el otro por parte de las dos Sociedades «J. Camondo y Compañía» y «A. J. Stern y Compañía», así como la traducción de un extracto que comprende la deliberación del Consejo de la primera de esas tres Sociedades, en que se autoriza á los Sres. Dutilleul y Santer para otorgar el primero de los dos citados poderes, los cuales, así como la expresada deliberación son los mismos que se citan en la escritura de 31 del repetido Octubre, otorgada ante mí con el número 726 de orden, por la que se fundó la Sociedad anónima española denominada «Compañía minera y metalúrgica del Horcajo», y usando ahora para los efectos de esta acta el Sr. Villars del primer poder y el Sr. Silvela del otro, hacen constar que han resuelto protocolizar las aludidas traducciones, con el fin de que conste de esta manera en mi Notaría la comprobación de la personalidad con que procedieron en la indicada escritura de fundación social en el acta de su constitución y en otra acta del propio día 31, en que se describieron las mismas y otros inmuebles aportados por el «Banco de París y de los Países-Bajos» á dicha Compañía minera, en cuya virtud, y requerimiento de los comparecientes, se unen á esta matriz, en cuyas copias se insertarán al final las mencionadas traducciones.

ciones contenidas en tres certificaciones, autorizadas en 9 del corriente mes por el Jefe de la referida Interpretación de Lenguas, quedando de este modo cumplido el propósito de los señores requirientes, que firman la presente leída por mí ante los mismos; advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo que y de que les conozco, doy fé yo el Notario, que firmo y rubrico.—L. Villars.—Luis Silvela.—Licenciado José García Lastra.

Traducción.—Ante los infrascritos Maese Juan María Ernesto Duplaur y su colega, Notarios en París, han comparecido: D. Ernesto Dutilleul, Presidente del Consejo de administración del «Banco de París y de los Países-Bajos», habitante en París, rue Cambon, núm. 41;

Y D. Carlos Luis Santter, Director de la dicha Sociedad, habitante en París, precediendo ambos en nombre del «Banco de París y de los Países-Bajos», Sociedad anónima con capital de 62 millones y medio de francos, que tiene su domicilio en París, rue d'Antin, núm. 3;

Y como especialmente autorizado Delegado para los fines que siguen por deliberación del Consejo de administración de la dicha Sociedad con fecha 10 de Octubre corriente, un extracto de la cual ha quedado aquí adjunto despues de nota.

Los cuales, teniendo la capacidad legal para dar el presente poder, dan y confieren poder general tan amplio como pueda ser necesario, con facultad de proceder mancomunada ó separadamente, y de sustituir, para los fines que siguen, á D. Luis Silvela, Abogado, profesor de la Universidad de Madrid, y á D. Juan Francisco Luciano Villars, Subgobernador del Banco Hipotecario de España, en Madrid, para concurrir en nombre del «Banco de París y de los Países-Bajos», y mancomunadamente con los Sres. J. Camondo y Compañía, y A. J. Stern y Compañía á la redacción de cualesquiera escrituras públicas necesarias para la constitución de una Sociedad anónima española, bajo aquella denominación y con el capital que corresponde.

La dicha Sociedad, debiendo tener por objeto:

Primero. El trabajo y la explotación de las minas de plomo argentífero, sitas en la provincia de Ciudad-Real, cerca de la estación de Veredas, conocidas bajo el nombre de «Establecimiento minero del Horcajo», y que el «Banco de París y de los Países-Bajos» aportará á la dicha Sociedad.

Segundo. La propiedad, la compra, el arriendo y la explotación de cualesquiera otras minas de plata, de plomo, zinc, hierro y de cualesquiera otros metales, como también de carbon, sitas en España ó en cualesquiera otros países de que pudiera llegar á ser propietaria, bien por concesión del Gobierno con arreglo á la legislación vigente, bien por venta, cambio, aporte á la Sociedad ó por cualquier otro título legítimo, como también de todas aquellas de que pudiera llegar á ser sólo arrendataria.

Tercero. La venta del producto de las dichas minas en cualesquiera países, y todas las operaciones necesarias para su explotación.

Cuarto. La creación y la explotación de establecimientos industriales que se refieren á la industria de las minas, á la construcción de los caminos de hierro para la explotación y el transporte de sus productos; el establecimiento y la explotación de cualesquiera otros servicios de transporte por mar, por tierra ó por agua, bien por la compra de acciones ó de otro modo, y aun cooperando á la constitución de estas empresas.

A este efecto extender los estatutos de esta Sociedad, con arreglo á las leyes que rigen la nación, y especialmente á la ley del 19 de Octubre de 1869; hacer cualesquiera publicaciones, declaraciones aun juradas y tasaciones que correspondan.

Para los efectos de aquí arriba, otorgar y firmar cualesquiera escrituras y documentos y testimonios, elegir domicilio, sustituir todo ó parte de los presentes, y en general hacer lo necesario.

De lo que se extendió escritura, hecha y otorgada en París, rue d'Antin, núm. 3, en el domicilio del Banco de París y de los Países-Bajos, el 24 de Octubre de 1882.

Y previa lectura los comparecientes han firmado con los Notarios.—E. Dutilleul, con rúbrica.—Santter, con rúbrica.—Lamontagne, con rúbrica.—Duplaur, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Registrado en París, primera oficina, el 24 de Octubre de 1882, folio 55 vuelto, casilla 8. Recibido 3 francos, décimas 75 céntimos, más 3 francos, décimas 75 céntimos.—Firma ilegible.—Lugar \times del sello.

Visto por Nos, Juez del Tribunal civil de primera instancia del Sena, por impedimento del Sr. Presidente para la legalización de las firmas de Maeses Duplaur y Lamontagne, Notarios en París.

París 24 de Octubre de 1882.—Plocque, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Plocque puesta á la vuelta.

París 25 de Octubre de 1882.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bounet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bounet.

París 25 de Octubre de 1882.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Núm. 750.—Visto en este Consulado de España bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 25 de Octubre de 1882.—P. A., el Vicecónsul, A. Vazquez, con rúbrica.

Art. 133, tarifa, 11 francos.—Lugar \times del sello.

Número 1.747.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Antonio Vazquez, Vicecónsul de España en París.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Subsecretario, J. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

TRADUCCION.—Extracto del registro de las actas del Consejo de administración del Banco de París y de los Países-Bajos, Sociedad anónima, con capital de 62 millones y medio de francos, cuyo domicilio está en París, 3, rue d'Antin.—Sesión del 10 de Octubre de 1882.

El Consejo es informado de que la Sociedad anónima española, á la que el Banco debe hacer el aporte del establecimiento minero del Horcajo, está á punto de constituirse, y que no debiendo volver á Madrid el Sr. Rossella, Jefe de lo Contencioso, apoderado designado precedentemente para proceder á esta constitución, conviene dar un nuevo poder para este efecto. Se acepta esta proposición.

Por consiguiente, el Consejo autoriza á los Sres. E. Dutilleul, Presidente, y Carlos Santter, Director, para firmar en nombre del Banco un poder ante Notario para constituir una Sociedad anónima española, conforme á las disposiciones de las leyes vigentes, á la cual se aportará el establecimiento minero del Horcajo, y que tendrá igualmente por objeto la compra y la explotación de cualesquiera otras minas de plomo argentífero, zinc, hierro, de cualesquiera otros metales y de carbon, la venta del producto de las dichas minas en cualesquiera países, la creación y la explotación de establecimientos industriales que se refieren á la industria de las minas, como también de cualesquiera servicios de transporte, y finalmente, cualesquiera otros objetos que los Sres. Dutilleul y Santter determinen.

Este poder se dará á los apoderados que los mismos señores E. Dutilleul y Santter designarán, con facultad para estos apoderados de proceder mancomunada ó separadamente.—Por extracto, conforme.

París 23 de Octubre de 1882.—Dos Administradores, A. de Camondo, con rúbrica.—J. Stern.

Adjunto á la escritura original de un poder otorgado ante Maese Duplaur y su colega, Notarios en París, el 24 de Octubre de 1882.—Lamontagne, con rúbrica.—Duplaur, con rúbrica.

Registrado en París, primera oficina, el 24 de Octubre de 1882, folio 56, casilla 1. Recibido 3 francos, décimas 75 céntimos.—Firma ilegible.—Lugar \times del sello.

Visto por Nos, Juez del Tribunal civil de primera instancia del Sena, por impedimento del Sr. Presidente, para legalización de las firmas de Maeses Duplaur y Lamontagne, Notarios en París.

París 24 de Octubre de 1882.—Plocque, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Plocque puesta aquí al lado.

París 25 de Octubre de 1882.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bounet.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bounet.

París 25 de Octubre de 1882.—Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Número 752.—Visto en este Consulado de España, bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 25 de Octubre de 1882.—P. A.—El Vicecónsul, A. Vazquez, con rúbrica. Art. 133. Tarifa, 11 francos.—Lugar \times del sello.

Número 1.718.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Antonio Vazquez, Vicecónsul de España en París.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

Traducción.—Ante los infrascritos Maese Juan María Ernesto Duplaur y su colega, Notarios en París, han comparecido:

Primero. El Sr. Conde Abraham de Camondo, banquero, habitante en París, rue Lafayette, núm. 31; procediendo en nombre y como siendo uno de los individuos que llevan la firma social de la Sociedad «J. Camondo y Compañía», cuyo domicilio está en París, rue Lafayette, núm. 31.

Segundo. D. Jacobo Stern, banquero, habitante en París, 58, rue de Chateaudun, procediendo en nombre y como uno de los individuos que llevan la firma social de la Sociedad «A. J. Stern y Compañía», cuyo domicilio está en París, rue de Chateaudun, núm. 58.

Los que por las presentes dan y confieren poder general, tan amplio como pueda ser necesario, con facultad de proceder mancomunada ó separadamente, y de sustituir para los fines que siguen á D. Luis Silvela, Abogado, profesor de la Universidad de Madrid, y á D. Juan Francisco Luciano Villars, Subgobernador del Banco Hipotecario de España en Madrid, para concurrir en nombre de la Sociedad «J. Camondo y Compañía» y de la Sociedad «A. J. Stern y Compañía» y mancomunadamente con el «Banco de París y de los Países-Bajos», á la redacción de cualesquiera escrituras públicas necesarias para la constitución de una Sociedad anónima española bajo aquella denominación y con el capital que corresponda.

La dicha Sociedad, debiendo tener por objeto: Primero. El trabajo y la explotación de las minas de plomo argentífero, sitas en la provincia de Ciudad-Real, cerca de la estación de Veredas, conocidas bajo el nombre de «Establecimiento minero del Horcajo», y que el «Banco de París y de los Países-Bajos», aportará á la dicha Sociedad.

Segundo. La propiedad, la compra, el arriendo y la explotación de cualesquiera otras minas de plata, de plomo, zinc, hierro y de cualesquiera otros metales, como también de carbon, sitas en España ó en cualesquiera otros países de que pudiera llegar á ser propietaria, bien por concesión del Gobierno con arreglo á la legislación vigente, bien por venta, cambio, aporte á la Sociedad ó por cualquier otro título legítimo, como también de todas aquellas de que pudiera llegar á ser sólo arrendataria.

Tercero. La venta del producto de las dichas minas en cualesquiera países y todas las operaciones necesarias para su explotación.

Cuarto. La creación y la explotación de establecimientos industriales que se refieren á la industria de las minas, á la construcción de los caminos de hierro para la explotación y el transporte de sus productos; el establecimiento y la explotación de cualesquiera otros servicios de transporte por mar, por tierra ó por agua, bien por la compra de acciones ó de otro modo, y aun cooperando á la constitución de estas empresas.

A este efecto extender los estatutos de esta Sociedad con arreglo á las leyes que rigen la Nación, y especialmente á la ley del 19 de Octubre de 1869, hacer cualesquiera publicaciones, declaraciones aun juradas y tasaciones que correspondan.

Para los efectos de aquí arriba, otorgar y firmar cualesquiera escrituras y documentos, testimonios, elegir domicilio, sustituir todo ó parte, y en general hacer lo necesario.

De lo que se extendió escritura, hecha y otorgada en París, en el domicilio del «Banco de París y de los Países-Bajos», rue d'Antin, núm. 3.

El 24 de Octubre del año 1882, y previa lectura, los comparecientes han firmado con los Notarios.—A. de Camondo, con rúbrica.—J. Stern, con rúbrica.—Lamontagne, con rúbrica.—Duplaur, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Registrado en París, primera oficina, el 24 de Octubre de 1882, folio 55 vuelto, casilla 7. Recibido 12 francos, décimas 3 francos.—Firma ilegible.—Lugar \times del sello.

Visto por Nos, Juez del Tribunal civil de primera instancia del Sena, por impedimento del Sr. Presidente, para legalización de las firmas de Maeses Duplaur y Lamontagne, Notarios en París.

París 24 de Octubre de 1882.—Plocque, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Plocque, puesta á la vuelta.

París 25 de Octubre de 1882.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bounet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bounet.

París 25 de Octubre de 1882.—Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Núm. 751.—Visto en este Consulado de España, bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 25 de Octubre de 1882.—P. A., el Vicecónsul, A. Vazquez, con rúbrica.—Art. 133. Tarifa, 11 francos.—Lugar \times del sello.

Número 1.716.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Antonio Vazquez, Vicecónsul de España en París.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

Número 728.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1882, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Luciano Villars, mayor de edad, casado, Subgobernador del Banco Hipotecario de España, domiciliado en esta villa de Madrid, con cédula personal de segunda clase, expedida en la misma en 19 de Setiembre de 1881 con el núm. 225.

Y el Ilmo. Sr. D. Luis Silvela y Dele-Vielleuze, mayor también de edad, casado, Abogado y Catedrático, vecino de esta capital, con cédula personal de dicha segunda clase, expedida en ella el 27 de Agosto del mismo año con el núm. 143.

Intervienen el Sr. Villars, en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada «Banco de París y de los Países-Bajos», domiciliada en París, rue d'Antin, núm. 3, y el señor Silvela, en nombre y representación de la Sociedad «J. Camondo y Compañía» y de la Sociedad «A. J. Stern y Compañía», domiciliadas también en París, la primera rue Lafayette, número 31, y la segunda rue de Chateaudun, núm. 58.

Los cuales, á quienes doy fé conozco exponen: que por escritura otorgada bajo mi testimonio en el día de hoy, han fundado en las mismas representaciones que aquí ostentan una Sociedad anónima española denominada «Compañía minera y metalúrgica del Horcajo», con un capital de 6.000.000 de pesetas, representado por 12.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales representa 10.000 el «Banco de París y de los Países-Bajos», sin perjuicio de que 5.000 de ellas se puedan destinar en todo ó parte á pagar el último de los plazos del precio en que el mismo Banco compró á «La Minería Española» el «Establecimiento minero del Horcajo», y las 2.000 restantes hasta el completo de las 12.000 se destinan para la suscripción á la par, las cuales suscriben por mitad la Sociedad «J. Camondo y Compañía», y la Sociedad «A. J. Stern y Compañía», ó sea 1.000 acciones cada una con el 25 por 100 pagado del capital de las mismas 2.000 acciones, según se hará constar en los libros de la Compañía que se constituye; en cuya virtud los señores comparecientes, según intervienen, por la presente acta constituyen la referida «Compañía minera y metalúrgica del Horcajo» al tenor de lo establecido en el art. 3.º de la ley del 19 de Octubre de 1869.

Y en conformidad á lo determinado en el art. 19 de los estatutos de la misma Compañía designan para componer el primer Consejo de administración de ella á los siete señores siguientes:

D. Jorge Berger, reataista, domiciliado en París, 8, rue Legendre

Sr. Conde Isaac de Camondo, banquero, domiciliado en París, 61, rue de Metz.

D. Eugenio Guin, banquero, domiciliado en París, 3, rue de Vienne.

D. Leoncio Goyette, ingeniero, domiciliado en París, 6, rue Chateaubault.

D. Santiago Stern, banquero, domiciliado en París, 58, rue de Chateaudun.

D. Th. Ubags, propietario, domiciliado en París, 205, rue du Faubourg Saint Honoré.

Y D. Juan Francisco Luciano Villars, Subgobernador del Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Con lo cual dan por terminada esta acta que firman, previa lectura que de ella les hice, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que doy fé yo el Notario, que firmo y rubrico.—L. Villars.—Luis Silvela.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 728 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé para la «Compañía minera y metalúrgica del Horcajo», en dos pliegos de la clase 10.ª, números 814.235 y 56, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 4 de Noviembre de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—381

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas haber acordado se efectúe el pago de un dividendo pasivo de 375 pesetas por acción de la Compañía, de las 2.000 cuyo desembolso sólo es de 125 pesetas, para que de esta suerte queden todas liberadas.

El pago deberá hacerse el 15 del actual, en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en París, su equivalente en francos al cambio que se fije, en el Banco de París y de los Países-Bajos.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Un Administrador, L. Villars. X—389

Banco Agrícola de España.

En virtud de acuerdo de la Gerencia de este Banco, con arreglo á las facultades que le concede el art. 35 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionis-

tas, que tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos de la tarde en las oficinas del mismo, Lobo, 27, para tratar de la reforma de algunos artículos de los referidos estatutos.

El depósito de 50 acciones que para tener derecho á asistir á dicha junta deberá hacerse, según dispone el art. 37 de los estatutos, podrá verificarse en las mencionadas oficinas todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 17 del corriente.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Joaquín Vellando. X—382

Ferros-carriles de Mallorca.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de la Compañía de los ferro-carriles de Mallorca verificado en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Palma 31 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Joaquín Fiol.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Constant.—El Director general, Guillermo Moragues. X—387

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing the current day (Día 10) with the previous day (Día 11).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces (DAÑO and BENEFICIO) across the Kingdom, including locations like Albacete, Alcala, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE NOVIEMBRE.

Table showing foreign exchange rates for various funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20 p. París, á 8 días vista, fr., 4'91 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1882.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Noviembre de 1882.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states of the sky.

RETRASADO.

Día 10.

Small table showing delayed information for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (Carne de vaca, Idem de carnero), grains (Arroz, Lentejas), and other commodities.

Reses degolladas.—Vacas, 209.—Carneros, 248.—Terneras, 124.—Cerdos, 262.—Ovejas, 219.—Total, 1.062.

Su peso en kilogramos..... 40.308'54.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data (Puntos de recaudacion, Ptas. Cént.) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de Nuestra Señora; San Diego de Alcalá, confesor, y San Millán.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real: A las ocho.—Funcion 28 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti.
Teatro Español: A las cuatro.—D. Juan Tenorio.
Teatro de la Zarzuela: A las cuatro y media.—Funcion 8.ª de tarde.—Turno par.—La tempestad.
Teatro de Apolo: A las cuatro y media.—El Alcalde de Zalamea.—El payo de la carta.
Teatro de la Alhambra: A las ocho y tres cuartos.—Boccaccio.
Teatro de la Comedia: A las cuatro y media.—Funcion 4.ª de tarde.—Turno 1.º.—Soledad.—Los cuatro maravedís.
Teatro Circo de Price: A las cuatro y media.—El barberillo del Lavapiés.
Teatro de Variedades: A las cuatro y media.—Pedro el negro, ó los bandidos de la Lorena.
Teatro Martin: A las cuatro y media.—Lázaro, ó el pastor de Florencia.
Jardines del Buen Retiro: A las tres.—Sétima ascension del Comandante Mayet, acompañado del conocido diestro A. L. R.—Carreras de dos jacas, y una cucaña con premio de 25 pesetas.